

**LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LAS
CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE**

HACE CONSTAR QUE:

NOTIFICACIÓN POR AVISO

El día 25, del mes de JULIO de 2019, siendo las 8:00 A.M, se fija en lugar visible de la Corporación y en la página Web www.cornare.gov.co, el Aviso de notificación del Acto Administrativo (Resolución X, Auto __, OFICIO __), **133-0186-2019 del 12 DE JULIO de 2019** con copia íntegra del Acto Administrativo, expedido dentro del expediente No. 057560325675 usuarios **JOSE ALDEMAR SERNA SANCHEZ Y MARIA VIRGELINA SANCHEZ HENAO** y se desfija el día 01, del mes de AGOSTO, de 2019, siendo las 5:00 P.M.

La presente notificación se entiende surtida, al día siguiente de la fecha de desfijación del presente aviso.

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011).

ANDRES RICARDO MEJÍA LOPEZ
Nombre funcionario responsable

Andrés Mejía
firma



CORNARE	Número de Expediente: 057560325675	
NÚMERO RADICADO:	133-0186-2019	
Sede o Regional:	Regional Páramo	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...	
Fecha: 12/07/2019	Hora: 15:25:16.9...	Folios: 2

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL ORDENA LA CESACIÓN DE UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL PARAMO DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE, "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que mediante queja radicada con el N° **SCQ-133-1157 del 02 de septiembre del 2016**, se puso en conocimiento de la regional Paramo una afectación ambiental.

Que en atención a la queja presentada, Cornare realizo visita el 12 de septiembre del 2016, encontrando una tala y posterior quema en un área aproximada de 2 hectáreas, hallando como posibles infractores a **JOSÉ ALDEMAR SERNA SÁNCHEZ y MARÍA VIRGELINA SÁNCHEZ HEANO**, como herederos del señor Juan Bautista Serna Betancur y **GLADIS ESTELLA ARANGO BUITRAGO** como compradora de los derechos de herencia de los implicados.

Que mediante auto radicado con el N° 133-0522 del 16 de noviembre de 2017, se inició un procedimiento administrativo sancionatorio en contra de **JOSÉ ALDEMAR SERNA SÁNCHEZ** identificado con cedula de ciudadanía N° 70.729.712, **MARÍA VIRGELINA SÁNCHEZ HEANO** identificada con cedula N° 22.100.009 y **GLADIS ESTELLA ARANGO BUITRAGO** identificada con cedula de ciudadanía N° 43.461.359, por realizar actividades de tala de especies nativas en alto estado de desarrollo y su posterior quema.

Transcribir observaciones y conclusiones del informe técnico que motiva la decisión de cesar.

Ruta: Intranet Corporativa /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos/Ambiental/ Sancionatorio Ambiental

Vigencia desde:
21-Nov-16

F-GJ-51/V.06

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. NIT: 890985138-3
Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,
Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99
CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano”* y en el artículo 80, consagra que *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”*.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: *“El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”*.

Que la Ley 1333 de 2009, en su artículo 22, establece: *“Verificación de los hechos. La autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios”*.

Así mismo, la citada disposición legal establece en su artículo 9, las siguientes causales de cesación del procedimiento:

1. Muerte del investigado cuando es una persona natural.
2. Inexistencia del hecho investigado.
3. Que la conducta investigada no sea imputable al presunto infractor.
4. Que la actividad esté legalmente amparada y/o autorizada.

Parágrafo. Las causales consagradas en los numerales 1° y 4° operan sin perjuicio de continuar el procedimiento frente a los otros investigados si los hubiere.

Que a su vez el artículo 23 de la norma en comento, establece: *“Cesación de procedimiento. Cuando aparezca plenamente demostrada alguna de las causales señaladas en el artículo 9° del proyecto de ley, así será declarado mediante acto administrativo motivado y se ordenará cesar todo procedimiento contra el presunto infractor, el cual deberá ser notificado de dicha decisión. La cesación de procedimiento solo puede declararse antes del auto de formulación de cargos, excepto en el caso de fallecimiento del infractor. Dicho acto administrativo deberá ser publicado en los términos del artículo 71 de la ley 99 de 1993 y contra él procede el recurso de reposición en las condiciones establecidas en los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo”*.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que si bien es cierto, en materia ambiental se presume la culpa o el dolo del presunto infractor, y éste tiene la carga de la prueba, también lo es, que la Autoridad Ambiental competente, deberá verificar la ocurrencia de la conducta e identificar plenamente al presunto infractor, para efectos de garantizar el debido proceso y el derecho a la defensa.

Que con base en las anteriores consideraciones y conforme a lo contenido en las pruebas obrantes en el expediente y en especial la copia del contrato de promesa de compraventa suscrito por los promitentes vendedores **JOSÉ ALDEMAR SERNA SÁNCHEZ y MARÍA VIRGELINA SÁNCHEZ HEANO** y por otra parte el promitente comprador **GLADIS ESTELLA ARANGO BUITRAGO**, donde se especifica en el artículo séptimo "Entrega del inmueble" la fecha del **22 de agosto del 2016**.

Dado que la entrega del inmueble se realizó el 22 de agosto del 2016 y las afectaciones fueron realizadas por lo menos el 02 de septiembre de 2016 fecha de la presentación de la queja, cuando ya se había perfeccionado la entrega del inmueble, este despacho procederá a cesar el procedimiento administrativo sancionatorio, dado que la conducta investigada no es imputable al presunto infractor, esto es a **JOSÉ ALDEMAR SERNA SÁNCHEZ y MARÍA VIRGELINA SÁNCHEZ HEANO**, debido que a la fecha de los hechos la poseedora del inmueble era la señora **GLADIS ESTELLA ARANGO BUITRAGO**, quien es la que estaba llamada a obrar conforme al deber objetivo de cuidado y el cuidado de la normatividad ambiental.

PRUEBAS

- Queja con radicado N° SCQ 133-1157-2016
- Informe técnico de queja N° 133-0472-2016
- Descargos con radicado N° 133-0634-2016.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR la cesación del procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental, iniciado en contra de **JOSÉ ALDEMAR SERNA SÁNCHEZ** identificado con cedula de ciudadanía N° **70.729.712** y **MARÍA VIRGELINA SÁNCHEZ HEANO** identificada con cedula N° **22.100.009**, por haberse probado la causa de cesación de procedimiento contemplada en el numeral 3. Que la conducta investigada no sea imputable al presunto infractor. del artículo 9 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO: LEVANTAR la obligación de sembrar 450 árboles a **JOSÉ ALDEMAR SERNA SÁNCHEZ** identificado con cedula de ciudadanía N° 70.729.712 y **MARÍA VIRGELINA SÁNCHEZ HEANO** identificada con cedula N° 22.100.009, establecidas en los autos N° 133-0410-2016 y 133-0522-2017.

ARTÍCULO TERCERO: CONFIRMAR la obligación de la señora **GLADIS ESTELLA ARANGO BUITRAGO** identificada con cedula de ciudadanía N° 43.461.359 de sembrar 450 árboles conforme los autos N° 133-0410-2016 y 133-0522-2017.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR personalmente el presente Acto administrativo a **JOSÉ ALDEMAR SERNA SÁNCHEZ, MARÍA VIRGELINA SÁNCHEZ HEANO** y **GLADIS ESTELLA ARANGO BUITRAGO**.

En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: COMUNICAR la presente actuación a la Procuraduría Agraria y Ambiental de Antioquia, de conformidad con el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009, para tal efecto se ordena a la oficina de gestión documental remitir copia digital de la presente actuación administrativa a la Subdirección General de Servicio al Cliente al correo sancionatorios@cornare.gov.co

ARTÍCULO SEXTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEPTIMO: SEXTO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ÁLVARO DE JESÚS LÓPEZ GALVIS
Director Regional Paramo
CORNARE

Julio 11/2019

Expediente: 057560325675
Fecha: 11/07/2019
Proyectó: Carlos Eduardo
Dependencia: Paramo

CORNARE	Número de Expediente: 057560325675
NÚMERO RADICADO:	133-0186-2019
Sede o Regional:	Regional Páramo
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...
Fecha: 12/07/2019	Hora: 15:25:16.9... Folios: 2

Sonsón,

Señores:

GLADIS ESTELLA ARANGO BUITRAGO.

Celular: 310 435 5568 – 315 701 2743

JOSÉ ALDEMAR SERNA SÁNCHEZ

Celular: 313 570 0359

MARÍA VIRGELINA SÁNCHEZ HEANO

Celular: 315 701 2743

Vereda la Honda

Municipio de Sonsón – Antioquia.

Asunto: Citación para notificación de Acto Administrativo

Cordial saludo,

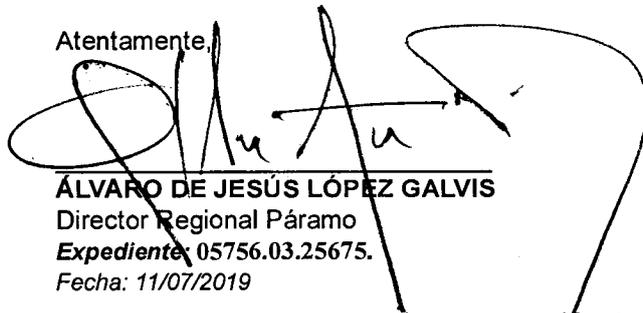
Favor presentarse en las instalaciones de la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE", Regional Páramo, ubicada la Carrera 8 # 13-137 sector El Lago, para efectos de la notificación de la actuación administrativa dentro del expediente No. **05756.03.25675.**

En caso de no poder realizar presentación personal, podrá delegar en cualquier persona mediante poder, el cual no requerirá presentación personal ante notario. Es importante anotar que el delegado sólo estará facultado para recibir la notificación, esto de conformidad con la Ley 1437 de 2011.

Igualmente le informamos, que si desea ser notificado por fax o vía correo electrónico, debe enviar escrito autorizando esta forma de notificación al correo notificacionesparamo@cornare.gov.co. En este caso la notificación se entenderá surtida en la fecha que aparezca en el reporte del fax o en que el correo electrónico sea enviado. La respectiva constancia será anexada al expediente.

De no presentarse dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de esta comunicación se procederá a la notificación por Aviso, de acuerdo a lo preceptuado por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Atentamente



ÁLVARO DE JESÚS LÓPEZ GALVIS
Director Regional Páramo
Expediente: 05756.03.25675.
Fecha: 11/07/2019

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/GestiónJurídica/Anexos

vigente desde:

F-GJ-186/V/01

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520-11-70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,

Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.